



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Plaza de la Iglesia nº 4
44432-ALCALÁ DE LA SELVA (TERUEL)

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y LA SALA DE DUELOS

TÍTULO I CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y LA SALA DE DUELOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio publico que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio publico en el que esta declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho imponible

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Cementerio Municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva. Tfno: 978 801000

Email:alcalaselva@hotmail.com

Dirección sede electrónica: <https://alcaladelaselva.sedelectronica.es>



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Plaza de la Iglesia nº 4
44432-ALCALÁ DE LA SELVA (TERUEL)

artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- NICHOS POR CINCUENTA AÑOS	1.000 €
- NICHOS POR VEINTICINCO AÑOS	800 €
- FOSAS, TUMBAS Y PANTEONES	
Fosas o tumbas, el m2	500 €
Panteones, el m2..	1.000 €
-DERECHOS DE ENTERRAMIENTO ...	200 €

ANEXO 1º

CLAUSULA 1ª.- Fijar en caso de reutilización de nichos y fosas el porcentaje del 50 por 100 del precio establecido en dicho momento por la tasa reguladora de este servicio, estando a lo que establezca la normativa general, respecto al período establecido para la posible reutilización.

CLAUSULA 2º.- Empadronados o que han permanecido un mínimo de 25 años empadronados, tendrán una bonificación del 50 por 100, por lo tanto, la cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- NICHOS POR CINCUENTA AÑOS	500 €
- NICHOS POR VEINTICINCO AÑOS	400 €
- FOSAS, TUMBAS Y PANTEONES	
Fosas o tumbas, el m2	250 €
Panteones, el m2..	500 €
-DERECHOS DE ENTERRAMIENTO ...	100 €

ANEXO 2º

CLAUSULA 1ª.- Columbarios

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva. Tfno: 978 801000

Email:alcalaselva@hotmail.com

Dirección sede electrónica: <https://alcaladelaselva.sedelectronica.es>



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Plaza de la Iglesia nº 4
44432-ALCALÁ DE LA SELVA (TERUEL)

COLUMBARIO, son los espacios para depositar las cenizas de nueva construcción donde se utilizan piezas prefabricadas de hormigón armado siendo rematados con cubierta y demás elementos. Los precios se establecen según la remesa construida entendiéndose como precio de coste al sumatorio de transporte de columbarios prefabricados, acondicionando el suelo y trabajos de albañilería en general, etc..., hasta estar el columbario terminado. Este sumatorio, se ha dividido entre el número de columbarios construidos, lo que nos da el precio de coste del columbario nuevo que queda de esta forma establecido:

- COLUMBARIO POR CINCUENTA AÑOS	400 €
- COLUMBARIO POR VEINTICINCO AÑOS	300 €
- DERECHOS DE ENTERRAMIENTO	200 €

Empadronados o que han permanecido un mínimo de 25 años empadronados, tendrán una bonificación del 50 por 100, por lo tanto, la cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- COLUMBARIO POR CINCUENTA AÑOS	200 €
- COLUMBARIO POR VEINTICINCO AÑOS	150 €
- DERECHOS DE ENTERRAMIENTO	100 €

TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO POR EL USO SALA DE DUELOS DE ALCALÁ DE LA SELVA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, en uso de las facultades que le concede el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer un precio público por el uso de la sala de duelos.

Artículo 2.- Supuesto de hecho

Constituye el supuesto de hecho de este precio público la utilización de la sala de duelos, concurriendo en dichos usos las siguientes circunstancias:

- No son de solicitud o recepción obligatoria.
- Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva. Tfno: 978 801000

Email: alcalaselva@hotmail.com

Dirección sede electrónica: <https://alcaladelaselva.sedelectronica.es>



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Plaza de la Iglesia nº 4
44432-ALCALÁ DE LA SELVA (TERUEL)

intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.

c) El local en el que se ubica la sala de duelos municipal es bien de dominio público, adscrito al servicio público de cementerios y servicios funerarios. De acuerdo con lo previsto en la LBRL y en la LALA, el cementerio y servicios funerarios son servicios públicos de titularidad municipal, y en este caso, el servicio de sala de duelos se prestará directamente por el ayuntamiento, a través de su personal.

No obstante, el ayuntamiento entregará una copia de la llave a cada empresa de servicios funerarios que lo solicite, de forma que cuando se requiera el uso del servicio fuera de la jornada laboral del personal del ayuntamiento, o en días festivos, será la empresa la encargada de la apertura y cierre de la sala de duelos, garantizando bajo su responsabilidad, que la sala se encuentre en condiciones para la correcta prestación del servicio.

Cada empresa deberá designar ante el ayuntamiento que persona será la encargada de custodiar las llaves de la sala de duelos municipal.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están sujetos al pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de la utilización de la sala de duelos, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas.

También se considerará obligado al pago las Entidades o Sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización de la sala de duelos para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades, así como las empresas de servicios funerarios.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de la Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas aplicables son las siguientes:

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva. Tfno: 978 801000

Email:alcalaselva@hotmail.com

Dirección sede electrónica: <https://alcaladelaselva.sedelectronica.es>



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Plaza de la Iglesia nº 4
44432-ALCALÁ DE LA SELVA (TERUEL)

Concepto Cuantía

Por cada utilización de la sala de duelos, para difunto empadronado en Alcalá de la Selva o que conste un empadronamiento de al menos 25 años, se satisfará: 150 €.

Para utilización de la sala de duelos por parte de no empadronados se satisfará: 300 €.

Artículo 6.- Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar el correspondiente precio público nace desde el momento en que se solicite la utilización de la Sala de Duelos.
2. El pago del precio público deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la Sala de Duelos, con ingreso directo en las entidades colaboradoras que determine la entidad gestora del servicio, al presentar la solicitud de la utilización.
3. En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, el precio público por utilización de la Sala de Duelos, por requerirse su utilización en días inhábiles, se exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.
4. Las deudas por precios públicos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 8.- Devolución de precios públicos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del "Justificante de Pago" realizado.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

Segunda.- La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones,

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva. Tfno: 978 801000

Email:alcalaselva@hotmail.com

Dirección sede electrónica: <https://alcaladelaselva.sedelectronica.es>



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Plaza de la Iglesia nº 4
44432-ALCALÁ DE LA SELVA (TERUEL)

comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.